INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00684

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda encuentra esta judicatura, luego de efectuar el estudio de las pretensiones de la demanda, que a la luz del artículo 26 numeral 3 del C. G. del Proceso, según el cual, se debe tener en cuenta, para la determinación de la cuantía, "**En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos",** la que en este caso asciende a la menor cuantía, dado que de la revisión del documento emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali el avalúo del predio objeto de usucapión se encuentra avaluado para el año 2020 en la suma de $36.472.000, superando notablemente los 40 salarios mínimos legales mensuales (art. 25 del Código General del Proceso) y, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 de la misma obra preceptúa que: "**En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**", predio que se encuentra ubicado en la carrera 26 J No. 116 – 23 Barrio Manuela Beltrán de la ciudad de Cali, será de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Cali.

En consecuencia, se obliga a imponer su RECHAZO por falta de competencia en virtud del factor cuantía, ordenando su remisión a los referidos juzgados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por MARÍA EDITA CASTILLO contra EVELIO DE JESÚS OSORNO ARBOLEDA E INDETERMINADOS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales, de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Iyve

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria